

Bogotá D.C. abril de 2026

MESA DIRECTIVA

Comisión Sexta
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes del proyecto de ley No. 198 de 2025 Cámara

Respetada Comisión Sexta,

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo reglado por la ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes al proyecto de ley No. 198 de 2025 Cámara “por medio de la cual se declara patrimonio cultural y literario de la nación al municipio de sucre, departamento de sucre, por su vínculo con la obra del nobel Gabriel García Márquez, y se dictan otras disposiciones” - ley macondo.

Cordialmente,



HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE AL PL No. 198 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y LITERARIO DE LA NACIÓN AL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR SU VÍNCULO CON LA OBRA DEL NOBEL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” - LEY MACONDO

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

La iniciativa es de autoría de la representante Milene Jarava Díaz y la Senadora Karina Espinosa Oliver. Fue radicada el 5 de agosto de 2025 y el 3 de octubre la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes me designó como ponente para el primer debate.

El primer debate de este proyecto de ley se dio en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el 11 de noviembre de 2025 y sin existir proposiciones al texto propuesto, se aprobó la iniciativa en dicha sesión.

Luego de ser aprobada la iniciativa, fui designado como ponente para el segundo debate.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Declarar al municipio de Sucre, en el departamento de Sucre, como patrimonio cultural y literario de Colombia, en reconocimiento a su importancia como lugar de residencia e inspiración del Nobel de Literatura Gabriel García Márquez, cuya influencia es palpable en obras como Crónica de una muerte anunciada, En este pueblo no hay ladrones, La Marquesita de la Sierpe y La Mamá Grande.

De igual manera, adoptar medidas para proteger, conservar, promover y divulgar su patrimonio, fortaleciendo su identidad cultural y literaria.

3. INFORMACIÓN GENERAL - MUNICIPIO DE SUCRE

El municipio de Sucre, conocido como Sucre-Sucre para diferenciarlo del departamento homónimo, está ubicado en la subregión de La Mojana sucreña, al sur del departamento de Sucre. Se distingue por su riqueza en complejos cenagosos, ríos, cultura y por la herencia literaria de la obra del nobel Gabriel García Márquez.

Fundado en el siglo XIX, Sucre tiene raíces indígenas, afrodescendientes y campesinas. Ha sido territorio de resistencia cultural y social, con comunidades que han defendido sus



tierras y tradiciones a lo largo del tiempo. Su nombre honra al Mariscal Antonio José de Sucre, prócer de la independencia.

Este municipio es un referente de la cultura oral del Caribe colombiano, donde sobreviven cuentos, leyendas, décimas y coplas transmitidas de generación en generación. En Sucre florecen manifestaciones como la cumbia, los bailes tradicionales y festividades populares, así como poetas, narradores y juglares que han retratado la cotidianidad de La Mojana con autenticidad.

Rodeado de una rica biodiversidad, su economía se basa en la agricultura, la pesca artesanal y la ganadería a pequeña escala. Aunque vulnerable al cambio climático y a las inundaciones, su población ha desarrollado una fuerte cultura de resiliencia. Sucre-Sucre es símbolo de identidad rural, creatividad popular y patrimonio oral del Caribe colombiano, y merece ser reconocido y protegido a nivel nacional por su invaluable aporte a la construcción cultural del país.

Este municipio adquiere particular relevancia cultural y literaria al ser escenario y fuente de inspiración de Gabriel García Márquez durante su juventud. Allí vivió aproximadamente entre los 12 y 21 años, y en esa región florecieron episodios vitales que integrarían obras emblemáticas como ***Crónica de una muerte anunciada***, basada en hechos reales ocurridos en Sucre-Sucre (1951), al igual que **En Este Pueblo no hay Ladrones. También La Marquesita de la Sierpe y la Mamá Grande.**

Sucre encarna el realismo mágico: lo real y lo fantástico convergen en sus costumbres, mitos, leyendas y paisajes de La Mojana. Esta singular riqueza, reconocida a través de la Ruta Mágica y diversas iniciativas turísticas y culturales, constituye un patrimonio vivo que debe protegerse y promoverse.

Por ello, el objeto de esta ley es declarar al municipio de Sucre Sucre patrimonio cultural y literario de la nación, adoptando medidas para su preservación, promoción y desarrollo, con el fin de fortalecer su identidad y proyectarlo como epicentro del legado de Gabriel García Márquez. Se busca asegurar la difusión de su riqueza cultural y social, tanto a nivel nacional como internacional, mediante la creación de una ruta con impacto institucional que consolide su reconocimiento como territorio clave en la inspiración y emancipación de la obra de nuestro Nobel de Literatura.

4. JUSTIFICACIÓN



El municipio de Sucre, en el departamento de Sucre, representa un importante legado para la memoria cultural y literaria de Colombia. Su riqueza no solo se refleja en sus paisajes, tradiciones, manifestaciones artísticas y expresiones orales, sino también en su conexión directa con uno de los más grandes referentes de la literatura universal: Gabriel García Márquez.

Fue en este territorio donde Gabo vivió parte de su infancia y encontró la inspiración para varias de sus obras, dentro de las más emblemáticas, *Crónica de una muerte anunciada*, cuyas escenas, personajes y atmósferas reflejan fielmente la realidad social, cultural y ambiental del municipio. Reconocer a Sucre, Sucre, como patrimonio cultural y literario de la Nación es un acto de justicia histórica con un pueblo que ha sabido conservar sus tradiciones y que hoy merece un lugar destacado en la memoria colectiva del país.

La declaratoria permitirá, además, adoptar medidas efectivas para la protección, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural del municipio, contribuyendo al fortalecimiento de su identidad cultural y al reconocimiento de su valor en el contexto nacional.

Asimismo, este proyecto abre una oportunidad para impulsar el turismo cultural como una alternativa de desarrollo económico sostenible, que beneficie directamente a las comunidades locales, promueva el emprendimiento, la generación de empleo y la dignificación de las tradiciones ancestrales.

En este sentido, el municipio de Sucre, Sucre, ya cuenta con avances significativos como la implementación de la *Ruta Mágica Gabriel García Márquez*, una iniciativa liderada por la Fundación Pata de Agua y coordinada por el investigador Isidro Álvarez Jaraba, que incluye 45 estaciones vinculadas a la vida y obra del Nobel. Esta ruta permite a los visitantes recorrer espacios emblemáticos como el callejón de la muerte, la casa de la Mamá Grande, escenarios de las obras *Crónica de una muerte anunciada*, *En este pueblo no hay ladrones*, *La marquesita de la Sierpe*, entre otras.

Según el periódico **El Meridiano de Sucre**, las investigaciones de gestores culturales evidencian la presencia de Gabriel García Márquez en Sucre entre 1936 y 1951, lo que convierte al municipio en un territorio literario de alto valor simbólico. Además, el Fondo Nacional de Turismo, FONTUR, destaca atractivos naturales como la Casa de Santiago Nasar y el Canal de la Mojana, ideales para el ecoturismo y paseos en lancha, complementando así una oferta cultural y paisajística que cada vez atrae a más visitantes. La reciente construcción del malecón *La Otra Orilla de Macondo* por parte de la



Gobernación de Sucre es una muestra del compromiso institucional con esta vocación cultural y turística.

Proteger el patrimonio de Sucre, Sucre, es preservar una parte esencial del alma caribeña y de la herencia literaria que Colombia ha legado al mundo a través de Gabriel García Márquez. Esta iniciativa es, por tanto, un compromiso con la cultura, la historia y el desarrollo regional.

RECONOCIMIENTOS Y PROTECCIONES INTERNACIONALES A LA OBRA DE GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ

Protección por derechos de autor – Convenios internacionales: Las obras de Gabriel García Márquez están protegidas en más de 180 países por tratados internacionales:

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

- Firmado por Colombia y la mayoría de países del mundo.
- Reconoce los derechos morales y patrimoniales del autor sin necesidad de registro.
- Sus obras están protegidas por un plazo de hasta 70 años después de su muerte (murió en 2014).

Acuerdo sobre los ADPIC (OMC)

- Establece normas internacionales sobre propiedad intelectual.
- Obliga a los países a proteger los derechos del autor, incluyendo la obra de García Márquez.

Reconocimiento como Patrimonio Cultural por instituciones internacionales

Premio Nobel de Literatura (1982)

- Otorgado por la Academia Sueca, reconoce el valor universal de su obra, especialmente Cien años de soledad, como un “universo propio en el realismo mágico latinoamericano”.

UNESCO – Registro Memoria del Mundo (2005)

- La primera edición del manuscrito de “Cien años de soledad” fue incluida en el programa “Memoria del Mundo” de la UNESCO por su valor excepcional para la humanidad.



- También ha sido promovido el legado de García Márquez como patrimonio documental.

Reconocimiento nacional con proyección internacional

- **Ley 1741 de 2014 "Ley Gabo"**: Declara la obra y legado de Gabriel García Márquez como de interés cultural de la Nación, también ordena la preservación, divulgación y estudio de su obra literaria, periodística y cinematográfica.

5. FUNDAMENTO NORMATIVO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

- **El artículo 150° de la Constitución Política establece:**

"Corresponde al Congreso hacer las leyes (...)"

Así mismo, el mismo texto constitucional consagra en su artículo 154° lo que sigue:

"Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...)"
(Subrayado fuera de texto).

En el desarrollo legal, la Ley 5ta de 1992 estableció en su artículo 140°, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica:

Pueden presentar proyectos de ley:

- 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.*
- 2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.*
- 3. La Corte Constitucional.*
- 4. El Consejo Superior de la Judicatura.*
- 5. La Corte Suprema de Justicia.*
- 6. El Consejo de Estado.*



7. *El Consejo Nacional Electoral.*
8. *El Procurador General de la Nación.*
9. *El Contralor General de la República.*
10. *El Fiscal General de la Nación.*
11. *El Defensor del Pueblo. (Subrayado fuera de texto)."*

- **El artículo 70 de la Constitución política establece que** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

- **El artículo 71 de la Constitución política establece que** “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”
- **El artículo 72 de la Constitución política establece que** “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”



FUNDAMENTOS LEGALES

- **Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura):** Es la norma principal sobre cultura en Colombia porque creó el Ministerio de Cultura, reconociendo la cultura como un derecho de todos, define y clasifica el Patrimonio Cultural de la Nación: material (monumentos, archivos, obras) e inmaterial (fiestas, tradiciones, lenguas), estableció el Sistema Nacional de Cultura para que con él se promueva el acceso, investigación, conservación y difusión del patrimonio. Por último, esta ley, fue modificada por la Ley 1185 de 2008, para fortalecer la protección del patrimonio cultural.
- **Ley 1185 de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura”:** Reafirma la responsabilidad del Estado en preservar, proteger y difundir el patrimonio cultural, introduce medidas de prevención del tráfico ilícito de bienes culturales, también ordena implementar planes especiales de manejo y protección (PEMP) para bienes patrimoniales.
- **Ley 1403 de 2010: “Ley del Patrimonio Audiovisual Colombiano”:** Reconoce las producciones audiovisuales como patrimonio cultural, además obliga a su preservación, archivo y acceso público.
- **Ley 1915 de 2018: “Derechos de autor y derechos conexos”:** Protege las obras literarias, artísticas y científicas, regula los derechos de los creadores colombianos y fomenta el respeto por la propiedad intelectual en el ámbito cultural.

JURISPRUDENCIA

- **Sentencia SU-649 de 2017 (Unificación tutela):** Reconoce que el patrimonio cultural (tangibles e intangibles) forma parte del derecho colectivo de la Nación, con origen tanto histórico como simbólico, y exige su salvaguarda conforme a la Constitución y tratados internacionales.



- **Sentencia C-553 de 2014 de la Corte Constitucional:** Define con mayor detalle qué bienes integran el patrimonio cultural nacional: material (monumentos, obras de arte, documentos) e inmaterial (tradiciones, expresiones culturales), y reitera que todos ellos están “bajo la protección del Estado.”
- **Sentencia C-082 de 2014:** Refuerza que los bienes declarados de interés cultural pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y que el Estado debe decretar acciones concretas para su readquisición si están en manos privadas.
- **Sentencia C-441 de 2016:** Determina que el patrimonio cultural público comprende tanto bienes tangibles como intangibles que construyen la identidad nacional, y exigen que el Estado implemente políticas de conservación, rehabilitación y divulgación, en línea con estándares internacionales.

6. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa cuenta con 6 artículos que se pueden resumir de la siguiente forma:

- **Art.1** – Declaratoria
- **Art. 2** - Reconocimiento
- **Art. 3** - Conservación, fomento y promoción
- **Art. 4** - Asignación presupuestal
- **Art. 5** - Declaratoria bienes de interés cultural
- **Art. 6** - Vigencia

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al texto aprobado en la Comisión Sexta de la Cámara de representantes de esta iniciativa no se realizaron ajustes o modificaciones. Relacionamos el mencionado texto.



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL AL PROYECTO DE LEY 198 DE 2025 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y LITERARIO DE
LA NACIÓN AL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR SU
VÍNCULO CON LA OBRA DEL NOBEL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES” - LEY MACONDO

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. Declárese patrimonio cultural y literario de la Nación al Municipio de Sucre, en el departamento de Sucre, por su vínculo con la obra del Nobel Gabriel García Márquez.

De igual manera, adoptar medidas para proteger, conservar, promover y divulgar su patrimonio, fortaleciendo su identidad cultural y literaria.

Artículo 2°. Reconózcase a los creadores, sabedores y gestores ancestrales que participen en el impulso, desarrollo y mantenimiento de la tradición cultural y literaria del Municipio de Sucre los estímulos señalados en la Ley 397 de 1997.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional contribuirá con la conservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y financiación de la tradición cultural y literaria del Municipio de Sucre como máxima expresión cultural y popular del Municipio del Municipio de en mención, perteneciente al departamento de Sucre.

Artículo 4°. A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo podrá destinar las apropiaciones requeridas en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de lograr la restauración, remodelación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de la infraestructura y equipamientos culturales vinculados con la vida y obra del Nobel de Literatura Gabriel García Márquez en el municipio de Sucre.



Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá impulsar y apoyar entre los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal fin.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes de Colombia, para declarar como Bienes de Interés Cultural (BIC) aquellos lugares ubicados en el municipio de Sucre, departamento de Sucre, que hayan sido escenario o inspiración de hechos, personajes o pasajes descritos en la obra literaria de Gabriel García Márquez.

Artículo 6°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

8. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que, el proyecto de ley no genera impacto fiscal alguno.

Manifiestan los autores que, con el propósito de dar claridad en la discusión de las iniciativas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto no genera impacto fiscal como quiera que no se ordena gasto adicional, ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.

Las asignaciones presupuestales previstas son de completa disposición del Gobierno Nacional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo.

9. CONFLICTO DE INTERÉS

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.



Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

10. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y solicitamos respetuosamente a los miembros de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al proyecto de ley No.198 de 2025 Cámara “por medio de la cual se declara patrimonio cultural y literario de la nación al municipio de sucre, departamento de sucre, por su vínculo con la obra del nobel Gabriel García Márquez, y se dictan otras disposiciones” - ley macondo.

Cordialmente,



HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 198 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y LITERARIO DE LA NACIÓN AL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR SU VÍNCULO CON LA OBRA DEL NOBEL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” - LEY MACONDO

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. Declárese patrimonio cultural y literario de la Nación al Municipio de Sucre, en el departamento de Sucre, por su vínculo con la obra del Nobel Gabriel García Márquez.

De igual manera, adoptar medidas para proteger, conservar, promover y divulgar su patrimonio, fortaleciendo su identidad cultural y literaria.

Artículo 2°. Reconózcase a los creadores, sabedores y gestores ancestrales que participen en el impulso, desarrollo y mantenimiento de la tradición cultural y literaria del Municipio de Sucre los estímulos señalados en la Ley 397 de 1997.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional contribuirá con la conservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y financiación de la tradición cultural y literaria del Municipio de Sucre como máxima expresión cultural y popular del Municipio del Municipio de en mención, perteneciente al departamento de Sucre.

Artículo 4°. A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo podrá destinar las apropiaciones requeridas en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de lograr la restauración, remodelación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de la infraestructura y equipamientos culturales vinculados con la vida y obra del Nobel de Literatura Gabriel García Márquez en el municipio de Sucre.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá impulsar y apoyar entre los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la



obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal fin.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes de Colombia, para declarar como Bienes de Interés Cultural (BIC) aquellos lugares ubicados en el municipio de Sucre, departamento de Sucre, que hayan sido escenario o inspiración de hechos, personajes o pasajes descritos en la obra literaria de Gabriel García Márquez.

Artículo 6°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

